

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que, vía mensaje de WhatsApp del 6 de septiembre de los corrientes, el señor EDWIN CAMAYO CAMAYO, presentó solicitud de levantamiento de medida cautelar, manifestando que el proceso ya se encuentra terminado pero el embargo en su contra aún está vigente en el BANCO AGRARIO S.A. verificado el estado del proceso, se solicitó copia digitalizada al Archivo Central en Popayán, mediante Oficio N° 221 del 7 del presente mes y año. El día 20 de los corrientes, se recibió la información requerida, encontrando que el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito y archivado en febrero de 2016. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO sustanciación No 032
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2014-00014-00

VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe previo, corresponde a la judicatura pronunciarse respecto de la solicitud presentada por el demandado EDWIN CAMAYO CAMAYO, tendiente al levantamiento del embargo decretado en curso del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2014-00014-00, adelantado por el BANCO AGRARIO S.A.

CONSIDERACIONES

Acorde con la revisión de la base de datos, concordada con las anotaciones del libro radicador del Juzgado y la copia digitalizada del plenario, se pudo establecer, en primer lugar, que el proceso de la referencia se encuentra en estado “ARCHIVADO”, habiéndose decretado su terminación por desistimiento tácito en Auto Interlocutorio N° 15 del 16 de febrero de 2016, providencia notificada en Estado N° 10 del 17 de febrero de 2016 y ejecutoria del 22 del mismo mes y año, sin hallar evidencias que indiquen el levantamiento de la cautela decretada en el Auto Interlocutorio N° 013 del 11 de febrero de 2014.

Así las cosas, la Judicatura encuentra ajustada a Derecho la solicitud presentada por el señor EDWIN CAMAYO CAMAYO y, en consecuencia, se ordenará el Levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados por el demandado, en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor, CDT, en la oficina del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., medida que fue comunicada mediante Oficio N° 37 del 7 de marzo de 2014 y registrado por la entidad el 29 de mayo de igual año.

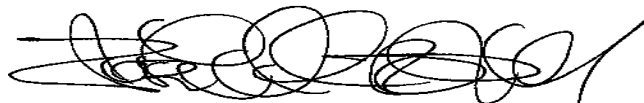
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada en Auto Interlocutorio N° 013 del 11 de febrero de 2014, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado EDWIN CAMAYO CAMAYO, identificado con CC N° 76.141.979, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT y otros depósitos a su nombre, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Por Secretaría, **LIBRENSE** los oficios respectivos.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al peticionario y al BANCO AGRARIO S.A., por el medio más ágil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ